



402  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO 28

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS CRITICO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR  
SERVIDORES PUBLICOS A LA LUZ DEL  
DERECHO PENAL MEXICANO EN LA MODERNIDAD**



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA FACULTAD DE  
EXAMENES PROFESIONALES  
**TESIS**

Que para obtener el Título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**FALLA DE ORIGEN**

Presenta:

**SALVADOR HERNANDEZ RAMOS**

**Ciudad Universitaria, D.F. 1995**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## RECONOCIMIENTO

Agradezco al Señor, por haberme dado la oportunidad de llegar a este momento.

Gracias.

Esta tesis está dedicada:

A mi madre, Alicia por ser este más logro tuyo, que mío, porque eres el ejemplo que he seguido durante toda mi vida, simplemente por ser mi amiga, compañera y sobre todo mi MADRE.

Muchas Gracias.

A mi Padre: por todo tu apoyo y consejos que me han ayudado para llegar a esta meta.

A mis Hermanos: Gracias por haberme dejado ser su amigo, compañero y por aguantarme siempre.

A mi Esposa: Por ser parte de este logro, esperando que siempre contemos el uno con el otro.

A mis Abuelos:

Nemesio y Antonia, porque siempre confiaron en mí, gracias por sus consejos y su cariño.

Muchas Gracias.

**A mi Madrina Estela:**

**Porque siempre estuviste cuando  
te necesité y todos te necesitamos.**

**Gracias.**

**A mis Padrinos:**

**Martha y Agustín: ya que siempre  
en los mejores y peores momentos de mi  
vida, han estado junto a mí.**

**Gracias.**

**A mis Tíos:**

**Marielena y José: por todo el  
afecto que me han dado.**

**Gracias.**

**Raquel y Sergio: por su apoyo  
y cariño con el que cuento siempre.**

**Gracias.**

**Antonio y Claudia: por brindarme  
su amistad y por el respaldo que tengo  
de ustedes.**

**Gracias.**

**A mis Primos:**

**Por ser mis compañeros y amigos,  
pero sobre todo por ser mi familia.**

**Gracias.**

**A mi Amigo y Maestro:**

Juan, por ser parte de esto,  
por brindarme tu amistad y por tu enseñanza.

Muchas Gracias.

**A la Familia Ramirez:**

Malena, Sara, Maru, Felipe y  
José, solamente por ser mis amigos.

Gracias.

**A mi Amiga:**

Maricela, por tus consejos y  
aliento cuando lo necesité.

Gracias.

**A mis Maestros:**

A todos y cada uno que he conocido,  
dentro y fuera de las aulas.

Gracias.

**A mi Universidad:**

Por haberme acogido en tus muros  
y ser mi segunda casa.

Gracias.

**A mis Hijos:**

**Porque algún día leamos esto  
juntos.**

## I N D I C E

<b>CAPITULO I</b>	<b>DESARROLLO LEGISLATIVO.</b>	
	A) DERECHO ESPAÑOL.	1
	B) EL DERECHO ESPAÑOL EN LA NUEVA ESPAÑA.	5
<b>CAPITULO II</b>		
	A) EL IMPEACHMENT EN INGLATERRA, - LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL JUICIO POLITICO EN FRANCIA.	14
	B) OBJETIVOS ORIGINALES.	15
	C) DERECHO FRANCES.	23
<b>CAPITULO III</b>	<b>COMENTARIOS AL TITULO CUARTO DE LA "LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE - DE 1982.</b>	
	A) CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIO PUBLICO.	27
	1. DIVERSOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD.	30
	2. INMUNIDAD.	32
	3. FUERO.	36
	4. DIFERENCIAS ENTRE LA HUMANIDAD.	39

<b>CAPITULO IV</b>	<b>OBSEQUIOS, DONATIVOS Y BENEFICIOS DENTRO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.</b>	
<b>IV.1</b>	<b>ANTECEDENTES SOBRE LA REGULACION DE OBSEQUIOS, DONATIVOS Y BENEFICIOS.</b>	<b>42</b>
<b>IV.2</b>	<b>DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL TITULO CUARTO QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS DEL 108 AL 114; ASI COMO LOS ARTICULOS 22, FRACCION 73 VI BASE 44; 74 FRACCION VII; 94,97, 127 Y 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 1982.</b>	<b>48</b>
<b>IV.3</b>	<b>DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A "LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA".</b>	<b>56</b>
<b>IV.4</b>	<b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.</b>	<b>60</b>
<b>IV.5</b>	<b>OBSERVACIONES AL TITULO CUARTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; REGISTRO PATRIMONIAL Y REGLA-- MENTACION DE OBSEQUIOS, DONATIVOS Y BENE-- FICIOS.</b>	<b>70</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DLE FUERO COMUN PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FE-- DERAL.</b>	

<b>CAPITULO VI EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO COMO INNOVACION EN NUESTRO CODIGO PENAL.</b>	<b>93</b>
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>105</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	<b>115</b>

CAPITULO I  
DESARROLLO LEGISLATIVO.

A)DERECHO ESPAÑOL.

Ha preocupado al jurista, desde hace muchos siglos, la práctica viciosa de obsequiar a funcionarios a fin de obtener beneficios en contra de la ley o aún en seguimiento de la misma; pero tratando de proscribir tal conducta, se ha recurrido a dictar diversos ordenamientos; así observamos como en la Legislación Española existen preceptos en los que claramente se denota este profundo interés.

a.-FUERO JUZGO

Un claro ejemplo lo encontramos en el Fuero Juzgo, obra en la que se advierte una tendencia romanista así como la influencia del Derecho Canónico, donde además de establecer normas representativas a la codicia de los Príncipes, se obliga a éstos a declarar por escrito cualquier "cosa" que recibieran manifestando a cuenta de "qué o porqué" la acepta, si el donante la da voluntariamente o por engaño, y de cómo lo adquirido por el Rey quedará para el reino (1)

---

(1) FUERO JUZGO.(MADRITTI: ES OFFOCINA PETRI NAREITI, ANNU - 1600) LIB. 2, TIT. I, LEY V, FOJA 65.

**b.- ORDENAMIENTO DE ALCALA**

El Ordenamiento de Alcalá, que data de 1348, contiene un conjunto de disposiciones que precisan y corrigen a las anteriores legislaciones que seguían prevaleciendo, y hace especial referencia a la pena que se ha de imponer a los Alcaldes, Jueces Ordinarios, Delegados de las Ciudades, Villas y lugares del Reino, cuando no obraren honestamente en el desempeño de sus funciones. En este Ordenamiento se fijaron las penas a los Juzgadores, a los Alguaciles que tomen o reciban dones o beneficios y a todos los demás que se mencionan en éste.

**c.- LAS SIETE PARTIDAS**

Así se le denominó a este cuerpo de Leyes, las cuales aparecen publicadas entre los años de 1256 a 1263 por el Rey Alfonso "El Sabio". Esta obra fue de un gran mérito y precisión jurídica en sus disposiciones, a tal grado que estuvo vigente en América hasta mediados del siglo XIX.

En él se hacía referencia a la codicia de los reyes, de los presentes y obsequios dones y demás formas de las cuales los prelados se podían hacer de bienes, o bien de no caer en el pecado de simonía.

Simonía, se relaciona con la figura de SIMON MAGO, quien vendió las bendiciones y con ellas la gracia del Espíritu Santo. Según aparece en Título XVII , Ley I. (2)

Este cuerpo de leyes hacia mención y castigaba la codicia, entre otras cosas más, de los Reyes, Emperadores, - Prelados, Escribanos, Jueces, y demás personas que tenían -- que ver con la clase gobernante.

Una figura importante para este trabajo y que aparece incluida en este ordenamiento jurídico lo es el juicio de residencia, se conservaba para los funcionarios, y con él se pretendía evitar la capacidad. Los Jueces al tomar posesión de su cargo debían de prestar juramento, y a la vez tenían que garantizar con fiadores su actuación; al finalizar su mandato, estaban obligados a permanecer en el lugar por - 50 días donde dijeron la justicia, si entre la población había personas que consideraban haber recibido tuerto por derecho, tenían el derecho a reclamarle al juez; el juicio lo -- presidía el juez entrante y el jurado se integraba con personas buenas y que además no fueran sospechosas ni malquerientes del juez saliente, las personas que se quejaban debían - de ser oídas por este cuerpo.

(2) ALFONSO X. LAS SIETE PARTIDAS (MADRID ED. ANTONIO DE SAN MARTIN, 2ª EDICION, 1872).

#### d.- FUERO REAL DE ESPAÑA

Esta obra jurídica también se le atribuye al Rey - Alfonso X, ella estaba dedicada a todas las personas, excepto a los nobles o clase gobernante, ya que para ellos se tenían leyes especiales (Ordenamiento de Alcalá y Las Siete -- Partidas), las cuales se tenía como derecho supletorio.

Resulta importante destacar la figura del Juicio - Errado, en éste el Alcalde, si era negligente y no obraba - por interés, lo cual debía de jurar, y si juzgaba con descuido tuerto por ruego, se le imponía una multa o castigo por - un tanto igual al monto de lo que había juzgado mal, esta -- cantidad se le debía de dar al afectado más la devolución o restitución de lo que se hubiese juzgado mal.

#### e.- LEYES DE ESTILO

Las Leyes de Estilo son un trabajo doctrinal e in- terpretativo, que sirvió para desentrañar y complementar al- gunas disposiciones del Fuero Real de España.

El Juicio de Residencia es una institución que tie- ne gran arraigo en España, y a través de él se fortaleció a la Monarquía; se pudo contener la inmoralidad de la burocracia española, ya que se enriquecían por las dádivas o cohe--

chos que recibían; además sirvió para proteger al Erario Español; más adelante se ampliará la información de este tipo de juicio.

En esta primera parte del trabajo se ha expuesto - la creación modificación y perfeccionamiento del aparato legislativo, que sirvió para contener la inmoralidad de los -- funcionarios españoles (abusos, codicia, soberbia, cohechos, dádivas, entre otras más), tan importante figura obviamente fue trasladada a las Colonias.

## B) EL DERECHO ESPAÑOL EN LA NUEVA ESPAÑA.

### a.- DERECHO DE CASTILLA

El derecho en la Nueva España estaba dividido en - dos partes la primera o principal, comprendía leyes en sentido estricto, regulaciones positivas emanadas de diversas - autoridades (Virreyes, Audiencias, Cabildos) que tenían fa-- cultades para emitir algunas disposiciones con carácter de - obligatoriedad; la segunda o supletoria estaba compuesta por El Fuero Juzgo, El Fuero Real, Las Siete Partidas. El Ordena miento de Alcalá, Las Ordenanzas Reales de Castilla, La Nue- Recopilación, y la Novísima Recopilación; todas estas leyes y ordenamientos fueron compilados en diversas ocasiones, una de las más importantes recibió el nombre de "Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias", en el año de 1680.

"...en todo lo que estuviere decidido ni aclarado ...por las leyes de esta recopilación o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las indias, ni guarden las leyes de nuestro Reyno de Castilla conforme a -- las del Toro (1505). Así en cuanto a la substancia, resolución y decisión de los casos, negocios ó pleitos, como la -- forma y orden de substanciar..." (3)

Hubo muchos factores concomitantes de gran influencia en las Colonias, paralelamente al andamiaje jurídico de -- las leyes, se van creando organismos tanto jurídicos como administrativos, que hagan posible su aplicación; entre otros está la distancia entre España y las Colonias, las Colonias requerían de un mayor control tanto político como económico, además se fue generando una burocracia colonial, lo heterogéneo de la población, el factor humano se integraba por gente de muy diversas raleas, ya que en los primeros tiempos se -- componía por aventureros y algunos eran criminales.

Esta serie de factores determina en gran parte la conducta del pueblo mexicano, no considero aventurado decir que éste es la base de la actual corrupción en que vivimos. La simiente la encontramos en la burocracia que se estableció

(3) CARRANCA TRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. (MEXICO E. PORRUA, 1977). P. 114.

en la Colonia, sobre todo los peninsulares buscaban riquezas y poder sin importar los medios o la forma de allegárselos. En esos tiempos se violaba la correspondencia, había malversación de fondos de la hacienda real, las órdenes reales no se cumplían.

Algunos religiosos aprovechaban la oportunidad para tratar de acercarse a los naturales, quienes por el contrario tenían una forma menos complicada de vivir, los jefes religiosos a su vez eran los jefes políticos, motivo por el cual existían un respeto muy grande hacia ellos, se les conocía con el nombre de Tlatoani.

#### b.- PRINCIPALES INSTITUCIONES INDIANAS

Se les da este nombre a las instituciones que tenían por cometido ejercer la monarquía en sus nuevos dominios, estas disposiciones legales también se conocieron como "El Juicio de Residencia y las Visitas", ya comentadas en partes. En las Instituciones tenemos las siguientes:

LOS VIRREYES.- Eran la máxima autoridad del Gobierno Español en las Colonias, por lo tanto tenían facultades y atribuciones muy amplias, tan amplias que tuvieron que fiscalizarse por las Audiencias.

**LA REAL AUDENCIA.-** Eran tribunales con funciones -- judiciales en materia civil y administrativa, además tenían funciones gubernamentales muy específicas. Estaban supeditadas a la Autoridad del Virrey, coadyuvaban con él en el ejercicio del gobierno.

La primera Audiencia se gestó por las múltiples quejas en contra de Hernán Cortés y de sus subordinados, la Corona mandó investigar a un Juez de Residencia las denuncias y resolver este tipo de problemas, venía investido de las facultades y atribuciones necesarias para limitar los abusos de poder de los funcionarios, y contaba con las figuras jurídicas llamadas Visitas y Juicios de Residencia. (4)

**CONSEJO DE INDIAS.-** Su denominación completa de esta Institución era el de Real y Supremo Consejo de Indias, tenía amplias y diversas facultades, de entre ellas las que podemos destacar era la de fungir como Tribunal de Segunda Instancia en lo Civil y en lo Criminal; podía nombrar funcionarios (virreyes, obispos y oidores), organizar la fundación

---

(4) SANCHEZ COLIN, GUILLERMO. "LAS AUDIENCIAS Y LOS JUICIOS DE RESIDENCIA", CRIMINALIA VOL. XXIX (5). 1963. P. 275.

de instituciones como la Universidad, Consulados, Conventos, las Audiencias, regular el Comercio y la Real Hacienda; organizar la defensa de las costas, supervisar las actividades -- científicas de las Colonias, organizar las Visitas cuando los ingresos eran menguados, controlaba los Juicios de Residencia; a este tipo de juicio estaban sometidos todos los funcionarios coloniales. (5)

**JUICIOS DE RESIDENCIA.-** Todos los funcionarios Coloniales estaban sometidos a este tipo de juicios, al terminar su encargo debían permanecer en el lugar de su actuación por un período de 50 días. (6)

El antecedente de este tipo de juicio se remota a la Biblia donde Samuel exhorta al judío para que manifestara las quejas que tenían en su contra.

En el Derecho Romano, se encuentra su antecedente en el año 475, cuando Senón obliga a jueces y magistrados a permanecer 50 días en los lugares donde habían desempeñado su -- cargo, en esta oportunidad el pueblo podía presentar sus quejas en contra del juez o magistrado, y veinte días después se debía dictar sentencia.

(5) MARILUZ URQUIJO, JOSE M<sup>o</sup>. ENSAYOS SOBRE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA INDIANOS (SEVILLA, PUBLICACIONES DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO AMERICANOS DE SEVILLA).

(6) MARILUZ URQUIJO, JOSE M<sup>o</sup>. OP. CIT. P. 255.

Los Papas en la Edad Media le hicieron algunas adecuaciones con el fin de lograr una mayor eficacia.

En el Derecho Español, ya se comentó como se reguló este tipo de juicio, y en qué tipo de ordenamiento se incluyó la referida figura.

Los Reyes Católicos incrementan este tipo de juicios, los incluyen en las Cortes de Toledo y Sevilla, y los plasman en la Nueva y Novísima Recopilación; estos ordenamientos formaron parte del llamado Derecho Indiano.

Los funcionarios que debían someterse a este juicio fueron: Virreyes, Gobernadores, Intendentes, Intendentes--Corregidores, Presidentes de Audiencia, Oidores, Fiscales, --Protectores de Naturales, Intérpretes, Corregidores, Alcaldes Mayores, Alcaldes y Alguaciles de la Santa Hermandad, --Contadores, Factores, Visitadores de Indias, Jueces Repartidores, Tasadores de Tributos, Oficiales de la Casa de Moneda y en general los demás funcionarios de las Indias.

Figura importante de este trabajo es el Juicio de Residencia, constaba de dos etapas; en la primera, de oficio se hacía una investigación de la conducta y actuar del funcionario, el juez entrante o el designado consultaba con las

demás autoridades del lugar, se revisaban los libros de Cabildo y se examinaban los expedientes Judiciales y de Gobierno, en sí se analizaba todo aquello que pudiera llevarlos a la verdad, el Juez podía ser designado por el Rey, por el Virrey, o por el Consejo de Indias, elaboraba una lista con los cargos que daban origen al juicio, se les hacía conocer los cargos al residenciado, para que preparara su defensa; en la segunda, era pública, y se seguían casi todas las etapas de un juicio, se recibían pruebas de las personas que supuestamente hubieren recibido agravio por la conducta del enjuiciado, se pugnaba porque fuera un procedimiento sumario y que se resolviera con justicia, se buscaba en las testimoniales no campearan las bajas pasiones o bien los intereses creados. En un plazo de 20 días se dictaba la sentencia, esta sentencia se podía llevar a una segunda instancia. (7)

En caso de resultar culpable, al residenciado se le aplicaban penas, las cuales podían consistir en multa, inhabilitación perpetua o temporal para desempeñar cargos públicos, según fuere la gravedad de sus delitos y se podía llegar incluso hasta el destierro.

---

(7) MARILUZ URQUIJO, JOSE M<sup>o</sup>. OP. CIT. P. 288.

Al inicio de su actuación tenía la obligación de -- otorgar, una fianza, si procedía el juicio, se le dictaba -- sentencia, en este caso se hacía efectiva la fianza; podía -- llegarle a detener sus salarios en parte o en su totalidad, no podía ocupar otro cargo público si no daba residencia -- del anterior encargo.

VISITAS.- Otra institución eran las Visitas, también era un medio de control, en este caso los funcionarios seguían en sus puestos, durante la Visita, además se podía -- trabajar antes de publicar los edictos. En la Visita se tenía la facultad de investigar sobre hechos ocurridos después de haberse publicado los edictos, el Visitado no conocía los nombres de los testigos, no tenía recurso alguno en contra -- de la sentencia, se tenía más libertad en las Visitas, ésta tenía más un carácter de fiscalización del funcionario en -- cuestión, en sí era más impersonal. (8)

Había funcionarios Indianos que estaban exentos de la Visita, éstos eran los integrantes del Consejo de Indias, los Generales Almirantes, Capitanes y otros oficiales de los galeones y flotas.

---

(8) MARILUZ URQUIJO, JOSE M<sup>o</sup>. OP. CIT. P. 282-283.

No obstante las diferencias y particularidades de cada institución, hubo infinidad de ocasiones en que se confundieron ambas figuras. El Juicio de Residencia intimidaba más a los funcionarios que la Visita.

Nuestra opinión personal al respecto es que el Juicio de Residencia sí cumplió con su cometido, la Visita tenía una función más abierta y sin tantas formalidades, también hubo muchas irregularidades y corruptelas en el desarrollo de estas instituciones, hubo situaciones que se pudieron corregir al paso del tiempo y se fue perfeccionado su funcionamiento. El espíritu del Juicio de Residencia amedrentó a los funcionarios y se volvieron más celosos y escrupulosos en el desempeño de su actuación.

En las Colonias existía un orden social y un estado de derecho, por lo tanto también contaba con la coercibilidad para aplicar las sanciones o penas en caso de que desvirtuara la buena actuación del funcionario indiano.

## CAPITULO II

### A) EL IMPEACHMENT EN INGLATERRA, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL JUICIO POLITICO EN FRANCIA.

El antecedente inmediato lo encontramos en el derecho inglés y posteriormente trascendió a la legislación de los Estados Unidos de Norteamérica, otro vértice lo encontramos en la legislación Francesa, donde se le conoce bajo el nombre de Juicio Político.

#### a.- CONNOTACION DE LA PALABRA IMPEACHMENT

El término inglés "impeachment" significa acusación; imputación; delación; residencia. También tiene los siguientes significados o acepciones: acusar (a un funcionario ante un tribunal), poner en tela de juicio.- Delatable, acusable, censurable, acusador, denunciador, delator. (1)

---

(1) PEREZ SERRANO, NICOLAS Y GONZALEZ PASADA C. CONSTITUCIONES DE EUROPA Y AMERICA. (MADRID, V, SUAREZ, 1927) VOL - II. P. 124-135.

**b) OBJETIVOS ORIGINALES**

Para determinar el origen del impeachment en la -- legislación inglesa, nos remontaremos a la génesis de la jurisdicción criminal en el Parlamento Británico, el cual tiene su antecedente inmediato a la Curia Regia, a la que posteriormente se le dio el nombre de Concilium Regis, que es establecida por "Guillermo El Conquistador". Este era un tribunal feudal integrado por funcionarios de la Corte Real, en el cual participaban los Barones del Parlamento y los Magistrados Cultos en Derecho. El objetivo que tenían era el de administrar justicia en el reino. Posteriormente el Parlamento es escindido, constituyéndose dos Cámaras, la de los Lores y la de los Comunes, quienes debían conocer los casos de impeachments iniciados por los Comunes y revisados por los Lores.

Al paso del tiempo, el Parlamento alcanzó gran preponderancia y fue tal su fuerza que se convirtió en fiscal - y amplió su jurisdicción de tal manera que alcanzó a personas eminentes, acusados de mala conducción en las cuestiones públicas, también denunciaba y revisaba las decisiones judiciales. Entre el parlamento y la Corte se desató una lucha constante, en la cual el arma principal eran los juicios de impeachment. En el interior del parlamento se suscitaron desa

veniencias importantes por cuestiones religiosas, las cuales dieron a la postre divisiones y una gran cantidad de víctimas, el climax de las diferencias se alcanza en 1649, cuando por el abuso de tan señalado tipo de juicio, se sacrifica entre otros al Conde de Satafford, principal colaborador de Carlos I; a la postre este monarca fue también víctima del parlamento, quien acusó al Monarca de ser un traidor, un tirano, un asesino y enemigo del pueblo. La consecuencia inmediata fue que apartir de ese momento histórico se instaurara el parlamento común (Commonwelt), el personaje principal de este episodio es Oliverio Cromwell.

Ya en la época de los Tudor, el Parlamento pierde fuerza y se convierte en un instrumento del Rey, quedando bajo su férula de influencia. Surgen los "Bill Attainers" y el Parlamento sentenciaba y juzgaba sin observar las formalidades del procedimiento, para realizar este tipo de acciones era necesario e indispensable la anuencia del Rey, quien bajo este esquema aprovechaba la oportunidad para deshacerse de enemigos políticos y dinásticos.

En la época de los Estuardo el Parlamento nuevamen te cobra fuerza, dándose un gran giro en las situaciones, y lucha febrilmente contra la Corona, reintegrándose al impea chment su brio y fuerza original, ya que los funcionarios -- reales tenían que responder ante el Parlamento de sus respon sabilidades, esta situación redunda en la supremacía del Par lamento sobre la Corona.

Esta lucha conlleva resultados positivos que se ma nifiestan en diversas figuras jurídicas, por medio de las -- cuales se llega a contener a la Corona y a sus integrantes, de entre ellas tenemos al "Petitio of Rights"; el "Bill of - Rights"; el "Habeas Corpus"; y el "Impeachment". (2)

De esta importante gama de figuras jurídicas la -- que llama la atención, por el tema que tratemos, es el Impea chment, la cual nos da a conocer cuál debía de ser el fin a alcanzar por los príncipes y funcionarios públicos al momen to de ejercer su mandato y de sus actuaciones de gobierno, - respectivamente.

Los actos que regían la actuación del personal de - la Corona y de sus funcionarios era de:

---

(2) JAQUES PIRENNE "POLITICA DE CENTRALIZACION MONARQUICA EN INGLATERRA". HISTORIA UNIVERSAL. VOL III. P. 262.

- Gobernar de conformidad a la ley;

Los supuestos jurídicos bajo los cuales actuarían el Parlamento, eran los siguientes:

- Establecer un tribunal especial para juzgar estas causas y

- La ley que se aplicaría para estos juicios era la "Lex Parliamenti".

Los objetivos fundamentales eran de:

- Castigar a los poderosos y a los favoritos de la corona por hechos criminales; en sí, lo que se pretendía era responsabilizar a la nobleza de su conducta licenciosa y criminal y

- Afianzar y fortalecer la supremacía del Parlamento sobre la Corona.

Es conveniente recordar que el Parlamento era el medio por el cual el pueblo podía contener a una clase gobernante prepotente y muy licenciosa, además de quitarle lo "divino" a los monarcas, síntomas de la monarquía absoluta.-

Los mecanismos jurídico-políticos por medio de los cuales el Parlamento limitó y contuvo a los monarcas y a sus favoritos fueron los mencionados en párrafos anteriores de este trabajo, además los usó para realizar reivindicaciones y forjar - conceptos sociales en relación al derecho natural de los individuos" fundamento de la "Democracia Universal". (3)

**B) EL JUICIO POLITICO (IMPEACHMENT) EN LA  
CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

**CONSTITUCION DE 1787.**

La lucha que se dió en Europa por Rousseau, Montesquieu y Diderot, entre otros pensadores más, y las instituciones - que se gestaron a lo largo de ésta, cruenta muchas veces, -- fueron trasladados a las Colonias Inglesas en América del -- Norte. (4)

Un suceso de trascendencia fue la llamada "Masacre de Boston" en 1770, en este evento se sacrificó a ciudadanos pacíficos, resultando este hecho el detonante de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica.

(3) W. HOLDSWORTH, A HISTORY OF ENGLISH LAW, CITADO POR GONZALEZ RUBIO I. EL JUICIO POLITICO. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN LA LEGISLACION MEXICANAS. MORALES HNOS. EDITORES S.A. MEXICO 1980. P. 10.

(4) ELLAURI SECO OSCAR. LOS TIEMPOS MODERNOS Y CONTEMPORANEOS. (BUENOS AIRES. EDITORIAL KAPELUZ, 1974). P. 144.

Colonias, posteriormente, en 1787 se convoca a la convención de Filadelfia, donde se redacta a la Constitución - de ese país, donde con algunas modificaciones es la que está vigente. adoptan como forma de gobierno el constituirse en una República, con un Sistema Federal, fundados en la Demo-- cracia, los poderes los dividieron en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Al Ejecutivo lo concibieron unipersonal y no en -- cuerpo colegiado o plural, ya que consideraron que en este - último caso se diluye bastante la responsabilidad; por el -- contrario, siendo unipersonal se tendría más fuerza y respon-- sabilidad en el ejercicio de su mandato, esto lo consideraron por la facilidad que se tendría para aplicar, en su momento, el Juicio Político.

Otro aspecto importante a la figura del Ejecutivo es que él es depositario de la confianza pública, también es aplicable a la figura de los demás servidores públicos, de - esta manera se rompe el concepto de "Gracia Divina, por me-- dio de la cual asumía el mandato".

Se consideró en el proyecto de constitución de los Estados Unidos de Norteamérica que el Ejecutivo puede ser -- juzgado (impeachment) y removido de su encargo por traición

y cohecho, después se le agregó al proyecto "u otros delitos o faltas graves". (5)

Se conceptúa como "traición" el tomar las armas contra ellos o unirse a sus enemigos dándoles ayuda o protección y por "cohecho" la recepción voluntaria de cualquier producto de valor como pago corrupto de un acto realizado o a realizarse por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Los conceptos de delito y falta se entienden, se conceptúan y ejemplifican de la siguiente manera: por "delito" el peculado, y por "falta" la negligencia en el cumplimiento del deber, sin consecuencias graves. Estos conceptos expuestos corresponden a la teoría judicial. La teoría política, va más allá de lo literal, va a la intención del legislador inglés quien observó que los altos funcionarios eran difícilmente alcanzados por las leyes ordinarias cuando violaban la Constitución o sus normas estatutarias, que los obligaban a cumplir con su deber, cuando cometían "faltas o delitos" quedaban a fuera del alcance de las leyes ordinarias; los parlamentarios ingleses lucharon y lograron imbuir sus ideas y conceptos en la Constitución, convirtiendo al impeachment en arma política en contra de los funcionarios y realeza. La Constitución Inglesa y la Norteamericana tienen a la costumbre como base de su sistema judicial. (6)

(5) GONZALEZ RUBIO I. EL JUICIO POLITICO. OP. CIT. P. 14.

(6) RICHAR WOODDSON: A SISTEMATIC VIEW OF THE LOW OF ENGLAND CITADO POR MONTERO GILBERT JOSE R. EL IMPEACHMENT EN LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL CASO DEL PRESIDENTE RICHARD M. NIXON. POLITEA (Nº 6) 1977P. 263.

La teoría política es la más acertada, ya que el impeachment Norteamericano destituye o inhabilita a un funcionario civil que atente en contra de la Constitución, además puede ser juzgado penalmente por su conducta irresponsable.

Funcionario civil es todo aquel que se encuentra en posesión de un nombramiento del gobierno federal, de carácter ejecutivo o judicial, desde el más alto hasta el más bajo, se excluyen de este concepto a los miembros del ejército, ya -- que ellos cuentan con su propio medio de control, hay antecedentes de que los miembros del Congreso también quedan fuera.

En el impeachment, en la mayoría de los Estados de la Unión, la facultad de acusar corresponde a la Cámara de Representantes y quien juzga en sí es el Senado.

Este equilibrio que se logra es importante, ya que -- un poder responde ante el otro, y así sucesivamente, y todos a su vez ante el pueblo, a esta figura se le denomina "responsabilidad política". (7)

En los Estados Unidos de América se han vivido episodios de trascendencia mundial, ligados con el impeachment, ta

---

(7) LOWESTEIN. TEORIA DE LA CONSTITUCION. ED. ARIEL. BARCELONA, 1964.

les fueron los casos de Lyndon B. Johnson, en el asunto de John F. Kennedy, y el de Richard M. Nixon, en el caso de Watergate, en estos asuntos - se ha preferido retirarse antes de sufrir las presiones morales y políticas que implica la instauración del juicio, en lo interno de Estados Unidos han sido juzgados algunos jueces federales.

De lo anterior se acredita que si hay "respeto del - Ejecutivo al Congreso y al Judicial. Se pondera mucho una figura denominada "honor", el desdoro que sufriría una persona al ser sometida a un impeachment sería terrible; de esta manera se le asegura al Estado la debida y correcta conducta oficial. Puede más el deshonor que el castigo mismo o pena que se --- aplique. (8)

"Los norteamericanos temen al gran remedio anglosa--jón para las injusticias presidenciales, que a las propias injusticias, lo que parece representar un acto parricida, que les provoca temor e inquietud". (9)

#### C) DERECHO FRANCES.

La tradición jurídica francesa y la forma de control de la corrupción en los servidores públicos, se encuentran --plasmados en sus constituciones, la de 1791 y la de 1958, a -saber:

(8) MONTERIO GILBER, JOSE R. OP. CIT. P. 238.

(9) IBIDEM. P. 218.

**a.- CONSTITUCION DE 1791**

La Revolución Francesa tuvo una consecuencia inmediata, y ésta fue su Constitución, la cual en su Artículo No veno, plasmó el control de los bienes del Rey, que a letra - dice:

"Artículo Noveno.- Los bienes particulares que el Rey posea a su advenimiento al trono, pasarán irrevocablemente a ser del dominio de la nación, el Rey tiene la disposición de aquellos bienes que adquiere a título particular, si él no dispone de ellos, éstos son igualmente incorporados al dominio de la nación al final del reinado". (10)

De la lectura del citado artículo se desprende el gran concepto y la forma de tratar de contener la corrupción a nivel de funcionario público.

**b.- CONSTITUCION DE 1958**

El antecedente de la Asamblea Constituyente de 1971 se mantiene aún en la constitución que está vigente en la República Francesa (1958), que establece las responsabilidades, del Presidente y de los Ministros; a la letra dice:

(10) MAURICE DOVERGERE. CONSTITUCION ET DOCUMENTS POLITIQUES  
PRESS UNIVERSITAIRES DE FRANCE PARIS 1969. P. 166.

"ARTÍCULO 68.- El presidente de la República no es responsable de los actos ejecutados en el ejercicio de -- sus funciones, sino en caso de alta traición. El Presidente no puede ser acusado sino por las dos Asambleas reunidas por un voto idéntico, en escrutinio público y por mayoría absoluta de los ministros que la componen, el Presidente será juzgado por la Suprema Corte de Justicia".

El Presidente sólo puede ser juzgado por alta traición y lo hará la Suprema Corte de Justicia. Los Ministros del Gobierno son penalmente responsables de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones y calificados como -- crímenes o delitos en el momento en que sean cometidos, el - procedimiento antes definido les será aplicable así como a - sus cómplices, en el caso de complot contra la seguridad del Estado. En los casos aquí previstos, la Suprema Corte debe atenerse a la definición de crímenes y delitos, y a la deter~~minación~~ minación de las penas como lo establecen las leyes en vigor en el momento en que ocurrieron los hechos. (11)

Cabe destacar aquí que los ciudadanos implicados - en este tipo de crímenes o delitos, también pueden ser juzga~~dos~~ dos por ser cómplices de los funcionarios en la comisión o - maquinación de los mismos.

(11) LE SYSTEME POLITIQUE FRANCAIS. LA V REPUBLIQUE. DIMITRI GEORGE LAVROFF. DAUXIME EDITION PAR. 480 DALLOZ CITADA - POR GONZALEZ RUBIO I. EL JUICIO POLITICO. OP. CIT. P. 18

Nuestro comentario final sobre el "juicio político" y su génesis en Inglaterra, luego su adopción en los Estados Unidos de Norteamérica y la forma de encuadrarlo en la República Francesa; es que al ejecutivo o a los Funcionarios en el Sistema Jurídico de los Estados Unidos de America, primero se destituye o inhabilita y luego se juzga por Tribunales Federales. En el Sistema francés la Suprema Corte de Justicia invade la esfera de otro poder y juzga; por lo tanto rompe así el principio de división de poderes.

### CAPITULO III.

COMENTARIOS AL TITULO CUARTO DE LA "LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

#### A.- CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIO PUBLICO

Para comprender el concepto de responsabilidad de un servidor público, es necesario saber qué se debe entender por tal, debemos recurrir a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular, al texto del artículo 108, que a la letra dice:

"Para los efectos de las responsabilidades que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

De la lectura anterior se desprende que son -- servidores públicos: "Aquellas personas físicas que en un momento dado actúan a nombre y en representación de -- uno de los órganos del Estado, o bien son los titulares de ese órgano, personificando al mismo Estado, y realizan actuaciones, empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

En otras palabras, su actuación debe estar dirigida siempre al servicio público, al través del cumplimiento exacto de la Ley, dejando a un lado el interés -- particular y hacer valer el interés general, social o público, incluso sobre el propio. Estos conceptos están -

comprendidos en la nueva "ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos", del 31 de diciembre de 1982. Esta Ley se dió a consecuencia del decreto publicado el 28 de diciembre de 1982, en el cual se reformó y adicionó la Constitución, en sus artículos del 108 al -- 114, 22, 73 fracción VI base 4ª, 74 fracción V, 76 fracción VII , 94, 97, 127, y 134.

Posteriormente, el 5 de enero de 1983, se reformó y adecuó el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal. Estas reformas y adecuaciones se dieron a consecuencia de un reclamo popular; dar fin a la corrupción, la cual en su momento y oportunidad nos -- lleva hasta la crisis de credibilidad y de confianza de todos los mexicanos.

La actuación del servidor público reviste dos aspectos muy interesantes, por un lado tenemos que debe ser legal y apegada a derecho, por otra parte tenemos -- que su desempeño para la comunidad debe ser responsable, profesional y honesto con los gobernados, debe de servir a la comunidad, y no servirse a ella. Por lo tanto, si no cumple satisfactoriamente su actuación debe de responder por ello. Al efecto existen diversos tipos de -- responsabilidad.

## 1.- DIVERSOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad que se deriva por no cumplir con sus obligaciones el servidor público, puede ser de carácter administrativo, y/o civil y/o penal.

### 1.1.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Este tipo de responsabilidad no trasciende fuera de la Administración Pública, la sanción la impone el superior jerárquico, por lo regular son medidas disciplinarias, las cuales se encuentran contempladas en las diversas leyes, Ordenamientos, Reglamentos y demás disposiciones que sancionan dicha responsabilidad.

### 1.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

La responsabilidad civil nace de los actos lesivos al patrimonio del Estado, bien sea en forma directa o indirecta, esta última puede ser por indemnizaciones que el propio Estado deba de cubrir a los particulares por los daños sufridos por un particular, se sustenta en los artículos 1910 y 1928 del Código Civil para el Distrito Federal. En estos casos el Estado repite en -- contra del servidor público.

### 1.3.- RESPONSABILIDAD PENAL.

El maestro Gabino Fraga, en su obra Derecho Administrativo, considera lo siguiente: "La responsabilidad Penal de los funcionarios o empleados, puede tener lugar por delitos que sólo con esa calidad se pueden cometer, o bien por actos en los que se considera como --- agravante la circunstancia de que su autor desempeñe una función pública. (1)

El catálogo de la responsabilidad penal se --- sentó en el Código Penal, en su Título Décimo, Delitos cometidos por servidores públicos, en el cual se tipifican las diversas modalidades de la conducta. Tenemos co rrelación con otros artículos del mismo Código, donde se regulan este tipo de responsabilidad según su modalidad o tipo. Así tenemos: "Ejercicio indebido de servicio Público", artículo 214; "Abuso de autoridad", artículo 215; "Coalición de servidores públicos", artículo 216; "Uso indebido de atribuciones y facultades", artículo 217; "Concusión", artículo 218, "Intimidación", Artículo 219; "Ejercicio abusivo de funciones", artículo 220

(1) FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO, PORRUA, MEXICO 1984. P. 160.

"tráfico de influencia", artículo 221; "Cohecho", artículo 222; "Peculado", artículo 223; "Enriquecimiento Ilícito", artículo 224.

## 2.- INMUNIDAD

### 2.1.- CONNOTACION DE LA INMUNIDAD.

INMUNIDAD.- (l. inmunitas, atis.) f. calidad de inmune . Privilegio local concedido a los templos en virtud del cual los delincuentes no eran condenados en ciertos casos con pena corporal. PARLAMENTARIA.. Prerrogativa de los senadores y diputados a cortes, que los exime de ser detenidos, procesados o juzgados, sin orden del mismo respectivo cuerpo legislador, salvo en determinados casos. (2)

Todo tipo de responsabilidad tiene sus limitantes, en este caso tenemos que, hay casos de excepción,-- así podemos hablar de privilegios, fuero, inmunidad, inviolabilidad, prerrogativas etc., cada una de ellas, se-

---

(2) DICCIONARIO DURVAN DE LA LENGUA ESPAÑOLA. DURVAN S.A DE EDICIONES. MADRID, ESPAÑA. P. 735.

máticamente tiene muy diversos y variados criterios y --  
acepciones, para evitar la confusión, nos referimos --  
únicamente al criterio de la Constitución.

Según lo plasmado en los artículos 61 y 108 --  
de la Constitución, en el primero nos encontramos que --  
los Diputados y Senadores son inviolables por expresar --  
sus opiniones, y el Presidente sólo podrá ser acusado, --  
durante su encargo, por traición a la patria y por deli-  
to del orden común.

La inmunidad está relacionada con la función --  
que ejecuta persona, y no está en relación con la perso-  
na misma, en este caso los diputados y senadores. Pero  
si alguno de los mencionados comete, un delito o un il-  
cito pierde en forma automática ese privilegio. A esta  
Inmunidad se le llama ABSOLUTA, ya que no puede ser san-  
ccionados debido a "ese hecho y en esas circunstancias, --  
nunca".

La inmunidad del Presidente de la República es  
relativa, ya que está sustentada en el artículo 108 Cong  
titucional.

"ARTICULO 108.- ... durante el tiempo de su -  
encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria  
y delitos graves del orden común".

De la lectura anterior se desprende que el Eje  
cutivo tiene una responsabilidad restringida, esta situa  
ción es entendible, ya que se trata de fortalecer, lo --  
más posible, a la figura presidencial, para protegerlo -  
de la acción hostil de las Cámaras, porque de no ser así  
estaría a merced de los otros dos Poderes, en particular  
del Legislativo, quienes podrían hacer señalamientos o -  
imputaciones directas al Ejecutivo y así poderlo manipu-  
lar. Reiterando, es relativa ya que no puede ser juzga-  
do por delitos comunes que pudiera cometer durante su --  
gestión, pero una vez que concluya su gestión, sí se pue  
de proceder en contra de él.

En el artículo 22 constitucional en su tercer pá-  
rrafo se asentó lo siguiente:

"ARTICULO 22.- Queda también prohibida la pena  
de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás  
sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra ex  
tranjera, al parricida, al homicida con alevosía, preme-  
ditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al sal

teador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Nuestra Constitución fue reformada el 28 de diciembre de 1982, por el "Decreto de reformas y adiciones al título cuarto que comprende los artículos del 108 al 114, así como los artículos 22; 73 fracción VII base 4ª - 74 fracción V; 76 fracción VII; 94; 97; 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", - el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación. Con estas reformas se suprimió el capítulo de delitos -- oficiales, existía un error en la concepción del mismo, porque estas conductas en sí no constituían un delito -- propiamente dicho, ya que no había una tipificación o en cuadro jurídico apropiado.

En cuanto al juicio político está sustentado en el artículo 6º de la "Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos", que a la letra señala:

"Es procedente el juicio político cuando los - actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho".

### 3.- FUERO

#### 3.1.- ORIGEN DEL FUERO CONSTITUCIONAL

El origen se encuentra en el Derecho Romano -- (vocatio excusatio), en el que se significaba la exen--- ción a los cargos públicos ya que en Roma este tipo de - actividad constituía un verdadero gravamen. Otro espec- to de la inmunidad le fue concedido al clero, consignado en el Derecho Canónico, posteriormente este privilegio - tomaba el sentido de inimputabilidad penal, y fue hacien- dose cada vez más grande el número de beneficiados, que- dando comprendidos entre ellos a los príncipes, minis--- tros, diplomáticos, etc., y ya en épocas del parlamento, también se les abriga para contraponerlo al monarca, de ahí se pasó a los ahora miembros de las cámaras, ya que respecto al ejecutivo éste tiene otro tipo de tratamien- to.

#### 3.2.- DEFINICION DE LA PALABRA FUERO.

Ninguno de los autores consultados señala exac- tamente qué se debe entender por fuero, pero entendemos que es "el ser juzgado o sometido por persona de su cla- se, no por la justicia común".

### 3.3- FINALIDAD DEL FUERO

Su finalidad no estriba tanto en proteger a la persona del funcionario, sino en mantener el equilibrio de los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento formal del gobierno constitucional en un régimen democrático. (3)

A continuación, se procederá a transcribir la tesis citada por el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela en la obra "La Responsabilidad de los Funcionarios Públicos", que al efecto se consulta y que fue sustentada principalmente por el maestro Jacinto Pallares, en su obra -- "El Poder Judicial", exponiendo así el fundamento de esta garantía:

"La necesidad de que los funcionarios a quienes están encomendados los altos negocios del Estado, no estén expuestos a las pérfidas asechanzas de sus enemigos gratuitos, el evitar que una falsa acusación sirva de pretexto para eliminar a algún alto funcionario de los negocios que el están encomendados y el impedir las

(3) BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. OP. CIT. P. 90.

repentinas acefalías de los puestos importantes de la --  
administración pública, son los motivos que han determi--  
nado el establecimiento del fuero que se llama constitu--  
cional consignado en los artículos 103 y 107 del Código  
fundamental (actualmente son del 108 al 114). Este fue--  
ro da lugar a dos clases de procedimientos, según se tra--  
te de delitos oficiales de los funcionarios que lo gozan  
Tratándose de los primeros , el fuero se reduce a que --  
no se proceda contra el delincuente por el juez competen--  
te sin la previa declaración del Congreso de haber lugar  
a la formación de causa y ello por las consideraciones --  
dichas. Tratándose de la segunda clase de delitos, el --  
fuero se reduce a que las responsabilidades oficiales --  
sean juzgadas por jurados compuestos de los altos cuer--  
pos de la nación. La razón y la conveniencia de este --  
fuero es clara: las responsabilidades oficiales de los --  
funcionarios que lo tienen guardan íntimo enlace con la  
política; cuestiones políticas son las que tienen que de--  
cidirse a juzgarlos, es un juicio político el que se tra--  
ta de aplicar y la pena que se impone no es otra que la  
muerte política. Es pues necesario que funcionarios de  
la primera jeraquí, dotados de profundos conocimientos  
y larga práctica en la cosa pública e interiorizados en  
todos los giros que toman los abusos políticos, aprecia--  
dores exactos de la trascendencia de tales o cuales deli

oficiales y altamente versados en todas las ramas de la legislación, sean los que conozcan de este juicio político. Por esa causa fue conveniente que la Constitución - confiriera a funcionarios muy caracterizados ese género de responsabilidad, para evitar que una ley secundaria - viniera a sujetar al criterio más o menos ruín de un -- juez o alcalde o de otro funcionario más o menos subordi-- nado a la jerarquía administrativa un negocio de tanta - trascendencia como la responsabilidad de los funciona--- rios de la Federación". (4)

#### 4.- DIFERENCIA ENTRE INMUNIDAD Y FUERO.

consideramos que la clara y precisa exposición en torno de esta institución, no requiere de más explicaciones, la diferencia entre inmunidad y fuero la precisaremos ahora, la primera trae aparejada una irresponsabilidad penal, y el fuero es sólo un impedimento procesal, es un requisito de procedibilidad o autorización para -- proceder a un juicio definitivo.

---

(4) IBIDEM.

#### CAPITULO IV

##### OBSEQUIOS, DONATIVOS Y BENEFICIOS DENTRO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

A lo largo de este trabajo de tesis ha sido ex-  
puesto el panorama histórico-jurídico, que nos muestra -  
la preocupación y las medidas de los legisladores de las  
etapas señaladas con la única finalidad de exigir respon-  
sabilidad a los funcionarios que desempeñan la noble ta-  
rea de encargarse de la administración de sus comunida-  
des. Toca ahora exponer y analizar los aspectos relati-  
vos a obsequios, donativos y beneficios, que se señalan  
en los artículos 88 y 89 de la Ley de la Materia en rela-  
ción con los demás que conforman la totalidad del título  
Cuarto, Capítulo Único numerales del 79 al 90.

Todas las personas que integran la Administra-  
ción Pública, tienen la responsabilidad de cumplir con -  
su misión, servir pero algunos particulares efectúan ob-  
sequios donativos o beneficios para lograr sus pretensio-  
nes, y de ésta manera se desvirtúa esta misión, de donde  
resulta que tales conductas son pues atentados contra to-  
dos los gobernados, perdiéndose, lamentablemente la hon-  
radez y propiciándose la corrupción.

La Ley no distingue los conceptos de obsequio donativo, beneficio y regalo. Se procede a la búsqueda de cada concepto, y así tenemos que se entiende por:

**OBSEQUIAR:** Agasajar a uno con atenciones o -  
regalos.

**DONATIVO:** Dádiva, regalo, cesión.

**BENEFICIO:** Bien que se hace o se recibe./ --  
provecho./ Otorgado o recibido, -  
utilidad, provecho, mejora, favor  
gracia.

**REGALO:** Dádiva hecha voluntariamente o --  
por costumbre, cosa que se da gra  
ciosamente, gusto, complacencia -  
conveniencia, comodidad o bienesar. (5)

De todas las voces expuestas, vemos que las --  
dos primeras son sinónimas, la tercera nos da un panorama  
más amplio, ya que menciona a la utilidad, voz que nos -

---

(5) DICCIONARIO DURVAN DE LA LENGUA ESPAÑOLA. P. 895, 496  
185 Y 1070.

habla de negocio, aprovechamiento económico, beneficio - mercantil, por lo tanto tenemos la limitante en la Ley - de no recibir regalos, ni tampoco se podrán hacer nego- cios con motivo o por el cargo que se detenta.

Lo que sanciona la Ley no es el regalo sino la intención, el sentido delictuoso que se le da al regalo mismo, ya que este se da por agradecimiento, y el que lo recibe, es por el servicio que realizó. Este servicio - puede ser por haber alterado un trámite, procedimiento, reglamentos, leyes u ordenamientos de todo tipo, pero -- siempre con la intención de favorecer a alguien.

Este tipo de acciones, es lo que provoca la co rrupción y es la forma de allegarse los favores o simpa tías de quienes tienen a su cargo la marcha de los nego cios públicos.

#### IV.1 ANTECEDENTES SOBRE LA REGUALCION DE OBSEQUIOS, DONATIVOS Y BENEFICIOS.

El antecedente inmediato lo constituye la "Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Fun--

cionarios de los Estados", del 27 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 1980. - Esta Ley se compone de 92 artículos.

En este ordenamiento no se particularizaba sobre los regalos solamente en su Título Quinto, capítulo II, investigaciones del Enriquecimiento de los Funcionarios y Empleados Públicos, de los artículos 85 a 92, se hacía mención al Enriquecimiento.

En el artículo 85 se tomaban en consideración "sus circunstancias personales y la cuantía de sus bienes, en relación con el importe de sus ingresos y de sus gastos ordinarios, dando motivo a presumir fundadamente la falta de probidad de su actuación", posteriormente se investigaba la procedencia de dichos bienes, estando el funcionario o empleado obligado a justificar la procedencia de los bienes, tomándose en cuenta los bienes de su esposa, hijos y dependientes económicos, en el caso de la esposa no se tomaba en cuenta el régimen matrimonial.

En el numeral 87 se señalaba que "se efectuará el aseguramiento de los bienes, cuya legítima procedencia no haya podido justificar debidamente". Si lograba acreditar la procedencia legítima de los bienes se le -- regresaban, pero en caso contrario los bienes pasaban al

dominio de la nación, así lo señalaba en su texto el artículo 88.

Posteriormente, en el artículo 92 se indicaba la obligación de todo funcionario o empleado público de efectuar su manifestación de bienes al tomar posesión o dejar su cargo, ésta debería presentarse ante el Procurador General de la República o del Distrito Federal, según corresponda, la manifestación inicial debería presentarse dentro de un plazo de 60 días, y la final en un -- plazo de 30 días a la conclusión de su encargo.

De la lectura anterior se puede apreciar que no era tajante la Ley, siendo sus esfuerzos en vano, ya que la corrupción se podía manejar de otra manera.

Después se elaboró un proyecto de reformas a - la referida Ley, de fecha 3 de septiembre de 1981, elaborado por Ignacio González Rubio, Diputado y Licenciado en derecho.

Del texto del referido proyecto se destacaba - que se les "tiene que agradecer a los funcionarios y servidores públicos" mediante "reconocimientos", consistentes en "obsequios o regalos", su desempeño o actuación.

Este proyecto, afortunadamente no fue aceptado ya que en él se legalizaba la corrupción, porque no hay razón para que un funcionario o servidor público tenga que recibir agradecimientos, reconocimientos, obsequios o regalos, ya que él percibe un sueldo o pago por sus -- servicios por parte del Estado, por lo tanto no se justifica ni se debe aceptar este tipo de beneficios para con los servidores públicos en general.

Debemos de cuidar el "ejercicio responsable de la autoridad", que es en sí la razón de la función pública y este ejercicio apoya y da sustento a los principios de seguridad y confianza.

Colateralmente sugería la reforma a la "ley de Bienes Nacionales", ya que su proyecto de reforma esta--blecida que sólo les era permitido recibir regalos u ob--sequios de hasta determinado monto, los que superar éste pasarían a formar parte del dominio privado de la Federación. En el artículo 3º, fracción VI, se operaría la reforma a quedar como sigue:

"Los bienes inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiriera la federación". (6)

Quedaban incluidos los regalos que recibiera en forma directa el servidor público, durante su encargo, - los de su esposa, de sus hijos y ascendientes en primer grado. Todos los bienes que reciba en el año los deberá inventariar y en el mes de enero de cada año el servidor público deberá efectuar un reporte dirigido a su superior jerárquico, dicho reporte deberá contener lo siguiente:

- a.- La naturaleza del regalo y su identificación.
- b.- Su valor comercial en el mercado, y
- c.- La identidad de su origen.

Si acaso el servidor público cesaba en sus funciones con anterioridad al reporte de enero, lo debería efectuar dentro de los 30 días siguientes a su separación del cargo, el no elaborar el reporte daría lugar a la presunción fundada de:

---

(6) INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA FRACCION VI DEL ART. 3º DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES - PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO IGNACIO GONZALEZ RUBIO

A.- Que el regalo fue interesado, con fin lucrativo, y

B.- Que la posesión del mismo es ilegítima.

Se exceptuaban los regalos entre familia, entendiéndose por tal a los esposos, hijos y ascendientes en primer grado.

El referido proyecto de reforma, de haberse -- aceptado, además complicaría la actividad del servidor -- ya que tendría que elaborar la relación de los regalos, la valuación de los mismos, colateralmente el servidor -- podría realizar una serie de maniobras para asentar en -- la relación sólo los de bajo monto o no significativos, además de que se prestaría a ventas cambios, donaciones, etc.

Un sector importante no estaba contemplado, y este es el Judicial, ya que en el artículo 2º de la "Ley de Responsabilidades de los funcionarios y Empleados de la federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados", sólo se señala a los siguientes:

"Los senadores y Diputados al Congreso de la -  
Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de  
la Nación, los Secretarios del despacho y el Procurador  
General de la república son..."

Las conclusiones respecto al Proyecto de Refor  
ma son las siguientes:

No trata el problema a fondo.

Da soluciones parciales y no ataca a la corrup  
ción.

De alguna manera legaliza la corrupción.

Debilita la credibilidad del pueblo en sus go  
bernantes.

No quedan comprendidos todos y cada uno de los  
servidores públicos.

IV.2 DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL TITULO CUARTO  
QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS DEL 108 AL 114; ASI CO  
MO LOS ARTICULOS 22, 73 FRACCIÓN VI BASE 4º; 74 --  
FRACCION VII; 94, 97, 127 Y 134 DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICA  
DO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL MARTES  
28 DE DICIEMBRE DE 1982.

En este trascendente decreto se daban las bases pa  
ra una nueva Ley responsabilidades y se efectuaran comen

tarios a los citados artículos.

De los artículos 108 al 114, se integra el Título Cuarto, ahora denominado "De la Responsabilidades de los Servidores Públicos"; en el artículo 108 se comprende como "servidores públicos" a los representantes de elección popular; a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.

Actualmente ya se comprende a todos y cada uno de los que integran a la Administración pública, y con este cambio de denominación, se les quita lo pomposo y arrogante de las otras formas de llamarles, "funcionario" "altos funcionarios de los Estados", entre otras más.

En numeral 109, se estipula que los Estados deben legislar sobre el particular en su ámbito de competencia, lamentablemente, pero aún hay algunos que no han observado esta disposición. Se hace mención al Juicio Político.

En el siguiente numeral, el 110 se sustentan -- las bases para el juicio político y se indica a quienes se les puede aplicar, y las demás sanciones que les pue-

den imponer, siendo éstas; destitución e inhabilitación

En el 111 se hace mención a la acción penal y las condiciones previas para su ejercicio, una de ellas es que la Cámara de Diputados "declare por mayoría absoluta de sus miembros presentes si ha lugar o no el proceder contra el inculpado". Si se considera que no es procedente el ejercicio de la acción se tendrán que esperar a que termine el ejercicio de su encargo, y entonces se procederá penalmente en su contra. Respecto a las demandas del orden civil, no requieren declaración de procedencia. Otro aspecto más es que se obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios que haya causado con su conducta ilícita. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios o de los daños y perjuicios causados".

En el artículo 112 se asentó ya lo relativo a "la declaración de procedencia", que sólo será aplicable cuando se esté en ejercicio de su encargo.

En el 113 se da el marco de referencia y se hace mención de las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos que determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la "legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones,...". Además estos deben ser los objetivos y normas de conducta para el desempeño de la actuación de todo servidor -- público.

Posteriormente, en el 114 se hace mención al -- tiempo durante el cual se podrá aplicarse el "juicio político" a los servidores públicos, durante su encargo y un año después de que deje el mismo. La responsabilidad penal por delitos cometidos durante su encargo de cualquier servidor público, prescribirá ésta de conformidad con los plazos que señala la ley de la materia, éstos -- nunca serán inferiores a tres años. La responsabilidad administrativa tendrá un plazo de prescripción de acuerdo a la naturaleza y consecuencia de sus actos u omisiones, si estas fuesen graves los plazos no serán inferiores a los tres años.

En el artículo 22 se aclaró y preciso que está prohibida la confiscación de bienes, en el siguiente párrafo se precisó que "No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109".

En el artículo 73, fracción VI, base 4ª se adicionó de la siguiente forma: "artículo 73. el Congreso tiene facultad: VI Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes: - 4ª. último párrafo, que a la letra dice: "Los Magistrados y Jueces a que se refiere esta base durará en sus -- cargos 6 años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser destituidos en los términos del Título Cuarto - de esta Constitución.

La adición al artículo 74 de la siguiente manera: "artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados Fracción V. declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artícu-

lo 111 de esta Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que en contra de éstos se instauren..."

En el "Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado: Fracción VII. Erigirse en jurado de --sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución..."

En el capítulo IV, del Poder Judicial, "Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito". En su último párrafo se asentó lo siguiente: "Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrá ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución".

El Artículo 97 también fue objeto de reformas, para quedar como sigue: "Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los - requisitos que exija la ley y durarán 4 años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título - cuarto de esta constitución".

"Artículo 127, éste se modificó y quedó en los siguientes términos: "El Presidente de la República, -- los Ministros de la Suprema Corte de justicia, de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remunera-- ción adecuada e irrenunciable por el desempeño de su fun-- ción, empleo, cargo o comisión, que será determinada -- anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda".

Finalmente también se reformó al artículo 134, para quedar como sigue: "Artículo 134. Los recursos -- económicos de que dispongan el gobierno Federal y el Gobierno del Distrito federal, así como sus respectivas -- administraciones públicas paraestatales, se administra--

rán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación, de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetarán a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título - Cuarto de esta Constitución".

Los dos últimos artículos sientan las bases para erradicar la corrupción, lamentablemente a diez años de publicación, los resultados siguen siendo los mismos. Es importante y conveniente que el servidor público perciba una remuneración adecuada, pero el mal está más al fondo, la gente no pide que le den, pide que la pongan - donde hay.

#### IV.3 DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A "LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA"

Al siguiente día de que se reformó y adicionó la Constitución, se reformó y adicionó la Ley Orgánica - de la Administración Pública Federal, es decir, el día - 29 de diciembre de 1982.

En esta oportunidad se reformaron y adicionaron los siguientes artículos: 6º, 7º, 8º, 9º, 22, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 48, 50, 51 y 52 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal de todos ellos, sólo se comentarán los más relacionados con nuestro tema.

El artículo 9º así quedó finalmente: "ARTICULO 9º. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública -- Centralista y paraestatal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal".

Se adicionó el artículo 32 Bis, que a letra dice: A la Secretaría de la Contraloría General de la Federación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.

Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos;

VII.- Realizar, por sí o solicitud de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto o de la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

VIII.-Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal.

X. - Designar a los auditores externos de las entidades y normar y controlar su actividad.

XI. - Proponer la designación de comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

XII.-Opinar sobre el nombramiento, y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias y entidades. Tanto en este caso, como en las de las dos fracciones anteriores las personas propuestas o designadas deberán reunir los requisitos que establezca la Secretaría.

XV.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores de la Administración Pública Federal y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con -- las leyes y reglamentos.

XVII.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el ministerio Público presentándole para tal -- efecto la colaboración que fuere requerida.

XIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y Reglamentos.

ARTICULO 55. Los consejos de administración, juntas directivas o equivalentes, serán responsables de la programación estatégica y de la supervisión de la --- marcha normal de las entidades del sector paraestatal; - los coordinadores de sector podrán, cuando lo juzguen necesario, establecer comités técnicos especializados de--

pendientes de los consejos de administración, con funciones de apoyo en el desarrollo de estas actividades".

"TRANSITORIOS.- SEPTIMO.- El Ejecutivo Federal continuará los fincamientos de responsabilidades en proceso y los que se inicien por hechos consumados con anterioridad a la publicación de estas modificaciones, - por conducto de la Secretaría de la Contraloría de la Federación y que resulten de la revisión que le compete in dependientemente de la fecha en que se descubran o comprueben".

Para este último artículo tengo un especial -- interés, ya que permite la continuidad y seguimiento de las responsabilidades ya fincadas, o que resulten de las revisiones.

#### IV.4 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Esta Ley se publicó en el Diario Oficial el - día 31 de diciembre de 1982, es decir dos días después - de que realizaron las reformas a la Ley Orgánica de la - Administración Pública Federal, y tres días después de - que se modificó a la Constitución Política de los Esta-- dos Unidos Mexicanos.

Está compuesta de 4 títulos y de 90 artículos de los cuales solamente se reproducirán los más importantes y que estén relacionados con el tema. En su Título Primero, Capítulo Unico, Disposiciones Generales, en su Artículo 1º, a la letra se reproduce:

"ARTICULO 1º. Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:

I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

II.- Las obligaciones en el servicio público.

III.-Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que deban resolver mediante juicio político;

IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;

V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan del fuero y,

VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos".

"ARTICULO 2º.- Son sujetos de esta Ley, los -- servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos federales".

"ARTICULO 3º.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

I.- Las cámaras de senadores y Diputados al -- Congreso de la Unión;

II.- La Secretaría de la Contraloría General de la República;

III.- Las dependencias del Ejecutivo Federal;

IV.- El Departamento del Distrito Federal;

V.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VI.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VII.-El Tribunal Fiscal de la Federación,

VIII.-Los Tribunales de Trabajo en los términos de la Legislación respectiva; y

IX.- Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes."

TITULO TERCERO: RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO I. SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PUBLICO

"ARTICULO 46.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refieren - el artículo 2º de esta Ley".

"ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá -- las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que - deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de

las Fuerzas Armadas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, -- las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o, evitando el uso, la sustracción, destrucción,

ocultamiento o utilización indebidas de aquellas.

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto de sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le susciten la procedencia de las ordenes que reciba.

IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cual-

quier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un -- subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de 15 días continuos o treinta disconti---nuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI.-Abstenerse de desempeñar algún otro empleo cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohiba;

XII.-Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad -- competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIII.-Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos - en los que tenga interés personal, familiar o de nego---cios incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos

hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para -- terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas -- formen o hayan formado parte;

XIV.- Informe por escrito al jefe inmediato y -- en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, -- trámite o resolución de los asuntos a que hace referen-- cia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su aten-- ción, tramitación y resolución cuando el servidor públi-- co no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus -- funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajena-- ción a su favor en precio notoriamente inferior al que -- el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordina-- rio, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción -- XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industria-- les se encuentran directamente vinculadas, reguladas o -- supervisadas por el servidor público de que se trate en

el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI.- desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar in debidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII.

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General de la federación, en los términos que señala la Ley.

XIX.-Atender con diligencia las instrucciones requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

XX.- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan;

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión -- que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXII.-Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subal

terno interesado. Si el superior jerárquico omite la co municac*ión* a la Secretaría de la contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informado -- a su superior acerca de este acto".

**IV.5 OBSERVACIONES AL TITULO CUARTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS: REGISTRO PATRIMONIAL Y REGLAMENTACION DE OBSEQUIOS, DONATIVOS Y BENEFICIOS.**

El origen del Registro Patrimonial lo encontramos en la fianza, que se otorgaba durante el juicio de residencia como garantía para asegurar los resultados de éste. Obedeciendo al mismo fundamento, su espíritu es distinto al de la figura actual, ya que en el primero se constituía como una garantía de que no se había incurrido en responsabilidad y su aplicación no significa de manera alguna que las personas sujetas al juicio de residencia fueran culpables de algún hecho delictuoso, por el contrario, los funcionarios a los que no se les atribuía ninguna responsabilidad, sentían que la sentencia era un certificado de buena conducta, de esta manera y por tal motivo no se veía con desagrado al juicio por parte de los enjuiciados que estaban seguros de que habían procedido con honestidad, significado para ellos un motivo de halago, sin contar con que así se satisfacía un requisito para ocupar otro cargo público, por lo tanto la fianza se daba con honor.

En la actualidad el registro patrimonial es un freno para la desmedida ambición de los servidores públicos, además de ser un medio de control, es al mismo tiempo una prohibición para que acrecienten su patrimonio, ya en el Capítulo III de esta tesis fueron expuestas las formas de tratamiento que se da en otras legislaciones, que al igual que la nuestra persigue un mismo fin.

A consecuencia de las reformas antes expuestas se procedió a la reforma del Código Penal donde se establecieron las bases para la responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito. Antes de esta reforma sólo existía la figura de enriquecimiento inexplicable, más no tenía el carácter delictuoso y la sanción para estos casos, consistía en que los bienes que no pudiera justificar el funcionario pasaran al dominio de la Nación, de los Estados o del Distrito federal, según el caso, salvo los derechos de terceros para reclamarlos en la forma y vía legales. (Capítulo II., Investigaciones del Enriquecimiento Inexplicables de los funcionarios Empleados Públicos. Artículo 84 al 92).

## CAPITULO V

### REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN PARA - TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

La reforma al Código Penal se dió el día 5 de enero de 1983, publicándose en el Diario Oficial el Decreto correspondiente. A consecuencia de la referida -- reforma se tipificó en el Capítulo XIII la figura de enriquecimiento ilícito.

#### DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a ésta - fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Jus

ticia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este título o el subsecuente.

ARTICULO 213.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, de antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio sus percepciones, su grado de instrucción la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

**EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PUBLICO**

**ARTICULO 214.-** Comete el delito de ejercicio -  
indebido de servicio público, el servidor público que:

I.- Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.

II: Continúe ejerciendo las funciones de un --  
empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revo  
cado su nombramiento o que se le ha suspendido o desti--  
tuido.

III: Teniendo conocimiento por razón de su em-  
pleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente  
afectados el patrimonio o los intereses de alguna depen-  
dencia o entidad de la administración pública federal --  
centralizada, del Distrito Federal, organismos descen--  
tralizados, empresa de participación estatal mayoritaria  
asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicom-  
sos públicos, del Congreso de la Unión o de los poderes  
Judicial del Distrito federal, por cualquier acto u omi-  
sión y no informe por escrito a su superior jerárquico -

o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este Artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

#### ABUSO DE AUTORIDAD

ARTICULO 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las infracciones siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el

cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio o la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV.- Cuando estando encargado de administrar -- justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley,.

V.- Cuando el encargado de una fuerza pública, requerida legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación

social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.-Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;

IX.- Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de su subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otros servicios;

X.-Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se las nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI.-Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación, y

XII. Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Al que comete el delito de abuso de autoridad se le impondrán de un año a ocho años de prisión, multa desde treinta hasta trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución e inhabilitación de un año a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Iguales sanciones se impondrán a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X, XI, y XII.

COALICION DE SERVIDORES PUBLICOS.

ARTICULO 216.- Cometén el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución, o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometén este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito, y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

## USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

**\*ARTICULO 217.- Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades.**

**I.- El servidor público que indebidamente:**

**A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la federación.**

**B) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico.**

**C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones, o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social; en general sobre los ingresos fiscales y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios, producidos o prestados en la administración pública federal y del Distrito Federal.**

**D) Otorgue, realice o contrate obras públicas deudas, adquisiciones arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.**

II.- Toda persona que solicite o promueva la -- realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción -- anterior o sea parte en las mismas, y

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Al que cometa el delito de uso indebido de -- atribuciones y facultades se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo no exceda del -- equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de -- prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos.

## CONCUSION.

ARTICULO 218. Comete el delito de concusión - el servidor público que con el carácter de tal a título de impuestos o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, - dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que se pague no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada -- por la ley.

Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido -- indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito federal en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

## INTIMIDACION.

ARTICULO 219. Comete el delito de intimidación:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y

II.- El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden a algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario míni-

mo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

#### EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES.

ARTICULO 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I.- El servidor público que en el desempeño -- de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue -- por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones permisos, licencias, autorización, franquicias, exenciones, efectuó compras o ventas o realice cualquier acto -- jurídico que produzca beneficios económicos al propio -- servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendientes, parientes por consaguinidad o afinidad hasta el --- cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga víncu los afectivo, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor pú-- blico o las personas antes referidas formen parte.

II.- El servidor público que valiéndose de la - información que posea por razón de su empleo, cargo o co misión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea

del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las -- personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del -- equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de -- prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, -- cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que ascienden las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de qui--- nientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se -- impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de --

de trescientas veces a quinietas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de -- dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

#### TRAFICO DE INFLUENCIA.

ARTICULO 221.- Comete el delito de tráfico de influencia:

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

II.- Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.

III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva -- cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión, de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o pa

ra cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del Artículo 220 de este Código.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

#### COHECHO.

ARTICULO 222.- Comete el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea de u ofrezca - dinero o cualquier otra dádiva alguna de las personas -- que se mencionen en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o in--

justo relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero a dádivas entregadas, - las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

**PECULADO.**

**ARTICULO 223.-** Comete el delito de peculado.

I.- Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, -- fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

II.-El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o - la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar - las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el Artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y

IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les de una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Quando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito o no sea valuable se impondrán tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Quando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de

trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar -- otro empleo, cargo o comisión públicos.

#### ENRIQUECIMIENTO ILICITO.

Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el -- servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo -- dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriqueci--- miento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, - multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo - diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres mesees ---

a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por lo que respecta a las declaraciones sobre situación patrimonial efectuadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes en el momento de formular dicha declaración."

CAPITULO VI  
EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO COMO INNOVACION EN  
NUESTRO CODIGO PENAL

En las reformas al Título Cuarto Constitucio--  
nal, expuestas en este mismo Capítulo, se fincaron las ba  
ses de responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito  
esta reforma tuvieron el carácter de ser innovadoras, ya  
que en las leyes de la materia anterior sólo se conside-  
raba como mera figura enunciativa el enriquecimiento ---  
inexplicable ya que no era en sí un delito, la sanción -  
consistía en que si el funcionario no justificaba la le-  
gitima posesión de los bienes, éstos pasaban al dominio  
de la Nación, de los Estados o bien del Distrito Federal,  
según procediera, dejando a salvo lo derechos de terce--  
ros para reclamarlos, el funcionario no se veía afectado  
en ningún sentido.

Actualmente sí tiene el carácter de delito, se  
gún el decreto de reformas publicado en el Diario Ofi---  
cial de la federación el 5 de enero de 1983, donde el -  
artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal -  
en materia de fuero común y para toda la República en ma  
teria de fuero federal así lo conceptua, transcrito en -  
este mismo capítulo.

CAPITULO VI  
EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO COMO INNOVACION EN  
NUESTRO CODIGO PENAL

En las reformas al Título Cuarto Constitucio--  
nal, expuestas en este mismo Capítulo, se fincaron las ba  
ses de responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito  
esta reforma tuvieron el carácter de ser innovadoras, ya  
que en las leyes de la materia anterior sólo se conside--  
raba como mera figura enunciativa el enriquecimiento ---  
inexplicable ya que no era en sí un delito, la sanción -  
consistía en que si el funcionario no justificaba la le-  
gitima posesión de los bienes, éstos pasaban al dominio  
de la Nación, de los Estados o bien del Distrito Federal,  
según procediera, dejando a salvo lo derechos de terce--  
ros para reclamarlos, el funcionario no se veía afectado  
en ningún sentido.

Actualmente sí tiene el carácter de delito, se  
gún el decreto de reformas publicado en el Diario Ofi---  
cial de la federación el 5 de enero de 1983, donde el -  
artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal -  
en materia de fuero común y para toda la República en ma  
teria de fuero federal así lo conceptua, transcrito en -  
este mismo capítulo.

En la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Título Cuarto adquiere relevancia en este trabajo de tesis ya que en el Capítulo -- Unico se comprende el Registro patrimonial de los servidores públicos, de los artículos 79 al 90, en particular el artículo 84 señala que: "cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, la Secretaría podrá ordenar fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y -- auditorías. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, la Secretaría hará ante ésta la solicitud correspondiente..." posteriormente en el artículo -- 88 se plasmó lo siguiente: "Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y un año después, los servidores públicos no podrán solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona, dinero o cualquier otra -- donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 y que procedan de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se -- encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen conflicto de intereses..."

Sí analizamos detenidamente la redacción de estos artículos sabremos que el servidor público sí recibe y ha recibido obsequios, donativos, beneficios, dándivas en que durante y aún después de ser servidor público. - Lamentable que distraer su atención en legislar y reglamentar la recepción de los regalos, donativos y obsequios, es decir reconoce y constitucionaliza práctica -- tan deplorable.

Otro aspecto que nos llama la atención es el - relativo a la Declaración patrimonial que debemos de presentar los servidores públicos. Originalmente en la Ley (1982) todos se vierón obligados a presentar la declaración patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General de la federación, y en el "Decreto que reforma, --- adiciona y deroga,diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos", publicado en el Diario Oficial de la federación el día 21 de julio de 1992, se marcó la diferencia inicialmente -- otorgada a la Secretaría, ahora en el artículo 79 se -- sentó:

"ARTICULO 79. La Secretaría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las -- fracciones VII a IX del artículo 3º en los términos de -- esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones que este Título otorga a la -- Secretaría, se confieren en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Para los efectos del párrafo que antecede, las citadas autoridades conforme a la legislación -- respectiva, determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieren para tal propósito".

La función y objetivo de la Secretaría era el de aglutinar todas las funciones que se venían realizando éstas las ejercían la Procuraduría General de la República, la del Distrito, la Secretaría de Hacienda y --- otras instituciones más, después de haberse concentrado

todas en la propia Secretaría, con el texto de la reforma se vuelven las cosas a su lugar de origen, es decir - las partes se vuelven juez y parte.

Desde 1982 a la fecha se han visto disminuidas la Administración Pública Federal en sus vertientes Central y Paraestatal, en gran medida los afectados han sido los mandos medios y superiores, hasta una Secretaría llegó a desaparecer, y en la Paraestatal se han hecho - recortes de personal, despido masivos de trabajadores, - dictados en gran medida para disminuir el gasto público, otra acción que se ha tomado para avocar recursos a la - administración pública y poder financiar los programas - que de ella se derivan ha sido la venta de empresas, todo esto pretendiendo adelgazar al Gobierno, y lo único - que se ha logrado es debilitarlo, ya que las acciones -- emprendidas no se han hecho con mucho acierto, si bien - un gobierno grande no es lo mismo que un gobierno fuerte se confundió el tamaño con la fortaleza.

Un aspecto más, entre los muchos que nos ro-- dean es el relativo a las declaraciones patrimoniales, - al mayoría de las veces no son apegadas a la realidad, - están falseadas, la mayoría de las declaraciones de los policías de la judicial y de los preventivos, con los --

sueldos que ganan no es posible que tengan la cantidad de bienes que ostentan, por mencionar solamente algunos rubros.

Las investigaciones que se señalan en el artículo 84, donde los signos ostensibles de bienes no corresponden a las declaraciones presentadas son, en algunas ocasiones, investigadas y la misma ley de la salida la cual se encuentra en el artículo 85 donde se encuentra el fundamento para la inconformidad.

La corrupción llega a todos los niveles a todas las partes del mundo, en México la vivimos, debemos de tratar de erradicarla y debemos de luchar porque se quite o se erradique, la corrupción es como la sal del mar, una vez que llega corrosión es muy difícil quitarla, a veces es más fácil cambiar las piezas a tratar de erradicarla.

Si volteamos la vista, encontramos nuestro pasado, y este es muy rico, en experiencias, en conocimientos, en aspectos históricos, en legislaciones bien estructuradas y sabias, éstas últimas fueron hechas en su oportunidad con gran tino, y ahora no tienen compromiso

o ligamento con ninguna persona, grupo o partido, ésta - situación quedó muy clara cuando en su oportunidad se co- mentó el proyecto del Lic. González Rubio; tenemos esa - riqueza busquemos en ella la solución, la encontramos en un ordenamiento de 1813, éste es el "Decreto CCXLIV de - 24 marzo de 1813, reglas para que se haga efectiva la -- responsabilidad de los empleados publicos".

Uno de los investigadores que hacen referencia al citado decreto es el Dr. José Barragan Barragan, in- vestigador jurídico del Instituto de Investigaciones Ju- rídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, - maestro de la Facultad de Derecho, el Dr. Barragán sos- tiene la tesis de que el Decreto aún está vigente, se -- sustenta en los siguientes argumentos:

"Cuanta's veces he hablado de responsabilidad - del acto impugnado o de la responsabilidad en que incu- rre la autoridad culpable, me he referido al sistema de responsabilidad gaditano, previsto sobre todo y princi- palmente en la ley de 24 de marzo de 1813, que es la nor- mativa en vigor durante casi todo el siglo pasado; pues es la ley que aplica la justicia federal en sentencias - incluso de amparo de los años que van de 1861, a 1890".

(1)

(1) BARRAGAN BARRAGAN, JOSE. PRIMERA LEY DE AMPARO DE -- 1661. EDITORIAL UNAM. 1980. P. 79.

En apoyo de los antes expuestos existe Jurisprudencia de los años 1852; 1854; 1868; entre otros más.

Otro de los puntos de apoyo se encuentra en el artículo 9º del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal que a la letra dice:

"ARTICULO 9º. - La Ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatible con la ley anterior".

El punto final y personal es que el decreto de 1813 que se menciona no ha sido derogado ni abrogado por la ley de la materia en la que se mencione tal situación en la Ley de Responsabilidades de 1939 se cometieron algunos errores, entre los que más se destacan, se encuentra, el fundado en el artículo 6º Transitorio en el cual se dispuso:

"Se derogan en cuanto se opongan a la presente todas las leyes y disposiciones de carácter federal, referentes a responsabilidades de funcionarios y empleados públicos".

No es materia de este trabajo de tesis, pero se dieron innumerables problemas jurídicos para la aplicación de la Ley de Responsabilidades de 1939 en relación con el código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de -- Fuero Federal de 1931, ya que una misma conducta estaba contemplada en dos ordenamientos, como a continuación -- se menciona:

"Ley de responsabilidades, en su artículo 18:

I. Aceptar un cargo público y tomar posesión de él, sin reunir los requisitos que establece la Constitución o las leyes respectivas;

II. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima de él, o sin llenar todos los requisitos legales para ese efecto;

III. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de saber que se ha declarado insub-- sistente en nombramiento o destituido legalmente;

IV.-Continuar ejerciendo las funciones de su -  
empleo, cargo o comisión para el que fue electo o nombra  
do por tiempo limitado, después de haber expirado el tér  
mino de su ejercicio;

V.- Abandonar sin causa justificada el empleo,  
cargo o comisión que desempeñe, sin haber renunciado o -  
antes de que le sea comunicada la aceptación de su renun  
cia o se presente la persona que deba sustituirlo;

VI; Ejercer funciones inherentes a otro empleo  
cargo o comisión distintas de las que legalmente le co--  
rrespondan en el empleo, cargo o comisión para el que --  
fue nombrado".

Código Penal en su artículo 212, decía:

"ARTICULO 212.- Se impondrán de tres días a un -  
año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos,  
a los funcionarios o empleados públicos que incurran en  
las infracciones siguientes:

I.- Al que ejerza las funciones de un empleo,  
cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o -  
sin llenar todos los requisitos legales;

II. A todo el que continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber - que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido legalmente;

III. Al nombrado por tiempo limitado que continúa ejerciendo sus funciones después de cumplido el término por el cual se le nombró;

IV. Al funcionario público o agente del gobierno que suponga tener alguna otra comisión, empleo o cargo que el que realmente tiene, y

V. Al que sin habérsele admitido la renuncia de su comisión, empleo o cargo o antes de que se presente la persona que haya de reemplazarlo, la abandone sin causa justificada".

La lectura de los dos artículos parcialmente - transcrita y con apoyo del numeral 9º del Código Civil, si se derogó al Código Penal de alguna de sus partes relativas por la citada Ley de Responsabilidades.

El estudio realizado nos permite conocer y saber que hay que ser cuidadoso en cuestiones tan delicadas es por ello que consideramos que el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades debe de modificarse y adecuarse a las necesidades de nuestros tiempos, el Registro Patrimonial debe ser abierto a todo el público, para que de alguna manera se pueda combatir la corrupción.

En cuanto al decreto de 1813 consideramos que está aún vigente, ya que las leyes sobre la materia no hacen mención a que esté derogado o abrogado, por lo tanto consideramos que debe de aplicarse, en caso contrario debe de ser adecuado a nuestra legislación actual, pero que sirva para el mismo fin: detener la corrupción de los servidores públicos y fincarles las responsabilidades y sanciones que cada quien merezca según su actuación.

Finalmente, se que no es posible jurídicamente tal pretensión que voy a manifestar, pero que en los delitos y faltas que cometan los servidores públicos no debe de operar la prescripción, debe dejarse abierta hasta su fallecimiento; en los casos que opera la prescripción a favor del servidor público éste sabe que hay plazo y después de ese plazo puede con toda tranquilidad gozar de los "obsequios y beneficios" que recibió en, durante y aún después de que fue servidor público.

## CONCLUSION

Como conclusión general del presente trabajo recprocional llevaremos a cabo un análisis integral de los delitos cometidos por servidores públicos.

Con la reforma sufrida en el Título Décimo así como su adición, se ha pretendido modernizar y actualizar la legislación punitiva, se define el término de servidor público, para que quede a fin con la designación que establece la Ley de -- Responsabilidades se amplía su aplicación a los Gobernadores de los Estados, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales de Justicia de los Estados por lo que se refiere a los delitos de la competencia federal, así como a los particulares que participen en la comisión de los delitos previstos en el título presente o en el subsecuente.

Define quien es servidor público a fin de adecuarlo -- con la definición de la ley.

Queda establecida una equitativa aplicación de las sanciones, penalizando la corrupción en forma proporcional y expresando claramente las categorías de funcionarios o empleados de confianza, se otorga un tratamiento congruente con las diferencias socioeconómicas que se tiene respecto a los funcionarios de alta jerarquía respecto de los empleados de con

fianza, faculta al juzgador para los efectos de la individualización de la pena, para que tome en cuenta dichas diferencias de tipo socioeconómico estableciendo una penalidad más severa para los funcionarios y empleados de confianza.

Ejercicio indebido del servicio público. Se prevén -- distintos delitos o tipos de delito:

Los servidores públicos que tienen la obligación de -- dar protección y seguridad a personas v.gr.: Al Presidente de la República, Secretarios de Estado o Servidores Públicos que por motivo de su encargo tienen la necesidad de un cuerpo de seguridad y que por negligencia o incumplimiento de su deber, propicie que se le ocasionen daños en su persona.

Abuso de autoridad.

Con las adiciones a este artículo, el legislador ha -- pretendido, terminar con los llamados "aviadores", personas que sin prestar realmente un servicio público, aparecen en -- las nóminas cobrando sueldos u honorarios, siendo por ello -- una carga para el erario.

Igualmente sanciona el hecho de expedir acreditaciones a personas que sin nombramiento de comisión, cargo o empleo, se ostentan como tales, con objeto de terminar con el "credencialismo".

También se sanciona a aquellas personas que acepten -- los nombramientos, contratos o identificaciones que lo acredite como servidor público sin desempeñar el cargo, empleo o comisión, circunstancia que no se preveía en el anterior.

Dentro de las sanciones señaladas en este Título, se encuentran la inhabilitación, es por ello, que se sanciona el hecho de otorgar nombramiento, a quien se encuentre inhabilitado siempre y cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia.

Coalición de servidores públicos.

La coalición supone un movimiento plural, por concierto previo, para los objetivos marcados en el precepto.

Uso indebido de atribuciones y facultades.

Intimidación.

Con este tipo de delito, se sanciona al servidor público que mediante la violencia física o moral inhiba a cualquier persona a presentar denuncia, querrela o aportar información que tenga relación con un acto o hecho ilícito.

Ejercicio abusivo de funciones

La reforma, tipificó conductas públicas ilícitas que - estensiblemente sustancian la corrupción pública que, permanece al margen en nuestra legislación. El ejercicio abusivo - de funciones, tiene por objeto sancionar el uso del empleo, cargo o comisión del servidor público, para promover sus intereses económicos personales, los de sus familiares y los de - sus afines, así como de las personas con las que tengan vinculación afectiva o de índole económica.

#### Tráfico de influencia.

Este nuevo tipo de delito penaliza el uso del empleo, cargo o comisión del servidor público, para inducir, promover, o gestionar cualquier tramitación o resolución ilícita de algún negocio público y que sea completamente ajeno a sus responsabilidades. Igualmente, sanciona a quien promueva la comisión del delito o se preste a la gestión o promoción.

No es necesario que sea directamente el servidor público o el agente, pues la fracción III establece como coautor del ilícito, a una tercera persona, que a nombre de este, solicite o promueva cualquier resolución que produzca beneficios económicos ya sea para el servidor público o para cualquier - persona.

#### Cohecho

Se ha ampliado con la última reforma al precepto, con

la solicitud de cualquier dádiva por parte del servidor público para un tercero.

El cohecho, es un delito activo o pasivo de corrupción de funcionarios, empleados o comisionados públicos (servidores públicos), consistente en la venalidad o tráfico en sus funciones. Sus condiciones legales son:

1. El agente debe tener una cualidad oficial, es decir, ser un servidor público (véase el artículo 212), poco interesa el carácter permanente o transitorio de su encargo; el servicio público puede ser descentralizado, de participación estatal, organizaciones y sociedades asimiladas a estas, etc.

2. La acción criminal consiste en: a) La recepción indebida de dinero o cualquiera otra dádiva, b) La solicitud de estos para un tercero; o c) La aceptación directa o indirecta de promesas. El elemento no requiere, por tanto, la necesaria entrega del don o presente, bastando la actitud positiva de solicitarlo, o la complaciente conformidad a las promesas. Por supuesto, estas acciones deben ser indebidas o antijurídicas porque cuando el agente obra facultado a derecho, desaparece el elemento (véase el comentario al artículo 7°).

3. Que estas actividades se efectúen para hacer algo injusto o justo, relacionado con sus funciones. El cohecho -

existe aún cuando el acto funcional objeto último del delito, no se cumpla; también cuando el corruptor pretende que el corrompido ejecute su deber.

La fracción I prevé la forma positiva del delito, la del cohechado; la fracción II se refiere a la activa, la del cohechador.

#### Peculado

En su esencia jurídica, el peculado consiste en la distracción que para usos propios o ajenos el servidor público - hace de los bienes que, por su carácter, le han sido confiados, estos bienes pueden ser, valores dinero, fincas o cualquiera otra cosa que pertenezca al Estado, al Organismo descentralizado o a un particular. Se ha definido en el precepto con mayor claridad, y precisión al agente del delito, a fin de evitar cualquiera interpretación que desvirtuase los claros propósitos del citado precepto. Se ha ampliado con la reforma, con el uso de los fondos públicos, y de facultades y atribuciones para regular la economía a efecto de lograr la promo-ción personal o la denigración de cualquier persona, así como la distracción de dichos fondos para usos indebidos por parte de quienes los custodian, aunque no sean servidores públicos federales o del Departamento del Distrito Federal.

Las constitutivas del delito son:

1. Cualidad del Agente. Debe ser servidor público -- (véase el artículo 212), aunque sea por un tiempo limitado.

2. Distracción de bienes públicos o particulares. Por distraer para usos propios o ajenos se entiende que el agente ha violado la finalidad jurídica de la tenencia, se adueña de los bienes obrando como si fuera su propietario, sea para apropiárselos o sea para disiparlos en su personal satisfacción o en beneficio de otra persona; la distracción es un elemento semejante a la disposición indebida del abuso de confianza, pero en el caso, siendo de la misma naturaleza se ha tipificado especialmente; a) por su carácter público; b) para reprimirla con mayor severidad y c) para demarcar su persecución de oficio. La distracción además, implica un injusto -- cambio de destino del objeto.

3. El agente debe haber "recibido" por razón de su encargo, los bienes o valores a título precario. Supone el delito la tenencia provisional con obligación restitutoria o de rendir cuentas o darles un fin determinado previamente. Si el agente no tiene su posesión y los toma, comete el delito de robo.

4. El agente como particular. Con la reforma, un particular que sin tener el carácter de servidor público acepte

realizar una promisión o denigración a cambio de fondos públicos o disfrute de los beneficios de los actos a que se refiere el artículo 217 o que tenga la custodia o administración - de los recursos públicos federales y les de una distinta aplicación a las que fueron destinados.

La sanción ha sido aumentada de uno a seis meses de -- prisión a tres meses a dos años y multa y destitución e inhabilitación, cuando el monto de lo distraído o utilizado indebidamente no exceda al equivalente de quinientas veces el salario mínimo o no sea valuable. Y en el caso de que exceda del límite anterior, de dos a catorce años de prisión, multa e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo.

Resulta incongruente e injusto, que servidores públicos prevaricadores tuviesen un trato más benévolo que el dispensado a los autores de otros delitos patrimoniales, no obstante que socialmente es de un mayor valor que el encargado de un servicio público esté obligado a ser ejemplo de virtudes cívicas. La corrupción del servicio público, debe ameritar penas más severas.

#### Enriquecimiento ilícito

La primera parte del artículo define claramente el de-

lito. La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reformada por el decreto del 30 de diciembre de --- 1982, y que abrogara la del 27 de diciembre de 1979 y publicada en el Diario Oficial del 4 de enero de 1980, establece la obligación de los servidores públicos de presentar una declaración anual sobre su situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo, empleo o comisión, durante el mes de mayo de cada año acompañando una copia de la declaración presentada -- por personas físicas para el efecto del Impuesto sobre la Renta y de los treinta días naturales que sigan a la termina--- ción de su cargo.

La misma Ley establece que se computarán entre los bienes que adquiriera el servidor público o respecto de los cuales se conduzca como dueño, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que estos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

Cuando por signos exteriores, la riqueza sea ostensible y notoriamente superior a los ingresos del servidor público, la Secretaría de la Contraloría de la Federación, podrá ordenar con fundamento y motivada, la práctica de una - visita de inspección o auditoría y en el supuesto de que se

requeriese orden judicial, se hará esta para el efecto de --  
proceder.

En todo caso, se dará cuenta al servidor público previamente al inicio de la auditoría, así como de los hechos que la motivaron para el efecto de que alegue lo que a su derecho convenga.

La Secretaría de la Contraloría de la Federación, cuando no se justifique el incremento substancial del patrimonio, hará del conocimiento del Ministerio Público, para los efectos del precepto de reciente ingreso en nuestro Código.

B I B L I O G R A F I A .

Barragán Barragán, José. Primera Ley de Amparo, de 1861. Editorial UNAM. México 1980.

Carrancá y Trujillo, Raúl. Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. Editoria Porrúa. México 1995. 18ª Edición.

Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México 1988. 17ª Edición.

Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. México 1992. 11ª Edición.

Diccionario Durvan de la Lengua Española. Editorial Durvan. Madrid-España, 1974.

Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 1992. 31ª Edición.

González Rubio, Ignacio. El juicio Político. P.G.R. Editores Morales-Hermanos. México 1980.

Las Siete Partidas. Editorial Antonio de San Martín. Madrid España, 1976. 3ª Edición.

Lowestein, José María. Teoría de la Constitución. Editorial Ariel. -- Barcelona, España, 1974.

Mariluz Urquijo, José María. Ensayos sobre los Juicios de Residencia Indiano, Sevilla España, 1977.

Montero Gilbert, José R. El Impeachment en la Constitución de los-Estado Unidos y el caso de Richard Nixon. Editorial Politea, Buenos Aires, Argentina, 1988.

Pérez Serrano, Nicolás. Constituciones de Europa y América. Editorial Suárez, Madrid España, 1938.

Pirenne, Jacques. Política de Centralización Monárquica en Inglaterra. Editorial Reus. Madrid España, 1987.